

ÍNDICE	Pág.
SANTA FE Resolución General A.P.I. 23/13	2
SAN LUIS Resolución General D.P.I.P. 23/13	4
CÓRDOBA Resolución Normativa D.G.R. 92/13	5
MISIONES Resolución General D.G.R. 29/13	6
NACIONAL Resolución General A.F.I.P. 3.538/13	7
BAHÍA BLANCA Resolución General A.R.B.A. 38/13	9

SANTA FE

RESOLUCIÓN GENERAL A.P.I. 23/13 Santa Fe, 11 de noviembre de 2013

Provincia de Santa Fe. Impuesto sobre los ingresos brutos. Diseño, desarrollo y elaboración de software. Nomenclador de actividades. [Res. Gral. A.P.I. 2/00](#). Su modificación.

Art. 1 – Incorpórense al Código Unico de Actividades aprobado por la Res. Gral. A.P.I. 2/00 las actividades contenidas en el Anexo I que forma parte de la presente y la integra.

Art. 2 – Los contribuyentes que se encuentren inscriptos en el impuesto sobre los ingresos brutos, deberán tramitar ante la Dirección General de Industrias del Ministerio de la Producción, la resolución y/o la constancia correspondiente que acredite que la/s actividad/es industrial/es de diseño, desarrollo o elaboración del software desarrollada/s se encuentra/n comprendida/s en el Anexo Unico del Dto. 2.469/13, debiendo identificar el código de actividades aprobado por el art. 1 de la presente, se encuentren o no alcanzados por el régimen de promoción industrial establecido por Ley 8.478.

Art. 3 – Los contribuyentes que cuenten con la documentación a que alude el artículo precedente, deberán utilizar la nueva codificación a partir del anticipo correspondiente a la fecha de la resolución y/o de la constancia que otorga el beneficio correspondiente y/o acredita que la/s actividad/es se encuentra/n comprendida/s en el Anexo Unico del Dto. 2.469/13.

Art. 4 – Cuando los contribuyentes soliciten el alta en el impuesto sobre los ingresos brutos, las áreas correspondientes de las administraciones regionales Santa Fe y Rosario intervinientes, procederán a la inscripción de los contribuyentes que desarrollen la/s actividad/es incorporada/s al Código Unico de actividades por el art. 1 de la presente y remitirán a la Dirección General de Industrias del Ministerio de la Producción para que acredite que la/s actividad/es industrial/es de diseño, desarrollo o elaboración del software desarrollada/s se encuentra/n comprendida/s en el Anexo Unico del Dto. 2.469/13, debiendo identificar el código de actividades aprobado por el art. 1 de la presente.

Art. 5 – Las áreas correspondientes de las administraciones regionales Santa Fe y Rosario, hasta tanto se resuelva la inclusión de la codificación aprobada por la presente en el Código Unico de Actividades de Convenio Multilateral (CUACM), deberán utilizar los siguientes códigos al momento de producirse la inscripción de los contribuyentes de convenio multilateral en la jurisdicción de la provincia de Santa Fe:

– Producción de software utilizar el Código 729000 (Actividades de informática n.c.p. s/Res. Gral. A.P.I. 2/00).

– Servicios por el diseño, desarrollo y elaboración del software utilizar el Código 722000 (Servicios de consultores en informática y suministros de programas de informática s/Res. Gral. A.P.I. 2/00).

Art. 6 – La Dirección de Secretaría General de la Administración Provincial de Impuestos procederá a comunicar los términos de la presente a la Comisión Arbitral del Convenio

Multilateral del 18/8/77 y al Ministerio de la Producción y solicitará a este último organismo la nómina de las empresas a las cuales se le otorgó y/o otorgue la constancia de empresas industriales por las actividades de diseño, desarrollo y elaboración de software en la provincia de Santa Fe.

Art. 7 – Gestionar, a través de los representantes de la provincia, en la Comisión Arbitral del Convenio Multilateral del 18/8/77, la inclusión en el Código Unico de Actividades del Convenio Multilateral (CUACM) vigente para los contribuyentes del mencionado convenio las actividades de diseño, desarrollo y elaboración de software conforme con la codificación aprobada para la provincia de Santa Fe.

Art. 8 – Autorízase a la Dirección General de Coordinación a efectuar las adecuaciones que resulten necesarias para la implementación y aplicación de lo dispuesto en la presente resolución.

Art. 9 – De forma.

ANEXO I

Cód. CUA	DESCRIPCION	Alicuota	Vta por mayor	Vta Cons	Observaciones	Notas
		S/ LEY IMPOSITIV A		Final		
D	DISEÑO, DESARROLLO Y ELABORACIÓN DE SOFTWARE					
	Producción de software					
373000	Diseño, desarrollo y elaboración del software				Asimilable a la industria, posible de ser incluida en las políticas o regimenes de promoción industrial	
373100	Desarrollo y puesta a punto de productos de software originales registrables como obra inédita o editada				Elaborados en el país o primera registración	
373200	Implementación y puesta a punto a terceras personas de productos de software propios o creados por terceros de productos registrados				Registrados como obra inédita o editada elaborados en el país o primera registración	
373300	Desarrollo de partes de sistemas, módulos, rutinas, procedimientos, documentación y otros que estén destinados para sí o para terceros				Siempre que se trate de desarrollos integrables o complementarios a productos de software registrables elaborados en el país o primera registración	
373400	Desarrollo de software a medida, aun cuando en los contratos respectivos se ceda la propiedad intelectual a terceros					
373500	Desarrollo de productos y servicios de software existentes o que se creen en el futuro				Que se apliquen a actividades como "e-learning", marketing interactivo, "e-commerce". Servicio de Provisión de Aplicaciones, edición y publicación electrónica de información y otros. Siempre que se encuentren formando parte integrante de una oferta informática integrada y agreguen valor a la misma	
373600	Desarrollo y puesta a punto de software que se elabore para ser incorporado en procesadores utilizados en bienes y sistemas de diversa índole				Consolas para multimedia, equipamiento satelital y espacial en general, equipos y sistemas de telefonía fija, móvil y transmisión y recepción de datos, sistemas de tele supervisión y telegestión, máquinas y dispositivos de instrumentación y control	

	SERVICIOS POR EL DISEÑO, DESARROLLO Y ELABORACIÓN DEL SOFTWARE				
673000	Servicios por el diseño, desarrollo y elaboración del software				
673100	Prestación de servicios informáticos de valor agregado para mejorar la seguridad de equipos y redes				Además de confiabilidad de programas y sistemas de software, la calidad de los sistemas y datos y la administración de la información y el conocimiento en las organizaciones
673200	Servicios de diseño, codificación, implementación, mantenimiento, soporte a distancia, resolución de incidencias, conversión y/o traducción de lenguajes informáticos, adición de funciones, preparación de documentación para el usuario y garantía o asesoramiento de calidad de sistemas				Prestados a productos de software y con destino a mercados externos

SAN LUIS

RESOLUCIÓN GENERAL D.P.I.P. 23/13

San Luis, 13 de noviembre de 2013

B.O.: 13/11/13 (S. Luis)

Vigencia: 13/11/13

Provincia de San Luis. Pago de tributos provinciales. Base imponible expresada en moneda extranjera. [Res. Gral. D.P.I.P. 25/03](#). Tipo de cambio. Octubre de 2013.

Art. 1 – Incorpórese al anexo de la Res. Gral. D.P.I.P. 25/03 la tabla siguiente, correspondiente a los valores de la cotización diaria de la moneda dólar U.S.A., del mes de octubre de 2013.

Fecha	Cot.-venta
1/10/13	5,8000
2/10/13	5,8030
3/10/13	5,8120
4/10/13	5,8130
7/10/13	5,8210
8/10/13	5,8220
9/10/13	5,8230
10/10/13	5,8290
11/10/13	5,8320
15/10/13	5,8380
16/10/13	5,8410

17/10/13	5,8510
18/10/13	5,8540
21/10/13	5,8620
22/10/13	5,8630
23/10/13	5,8640
24/10/13	5,8700
25/10/13	5,8860
28/10/13	5,8920
29/10/13	5,8940
30/10/13	5,9070
31/10/13	5,9120

Art. 2 – Notificar de la presente al órgano contralor de la tasa judicial, dependiente del Superior Tribunal de Justicia de la provincia de San Luis.

Art. 3 – De forma.

CÓRDOBA

RESOLUCIÓN NORMATIVA D.G.R. 92/13

Córdoba, 6 de noviembre de 2013

B.O.: 7/11/13 (Cba.)

Vigencia: 7/11/13

Provincia de Córdoba. Impuesto de sellos. Exenciones. Estado de emergencia y zona de desastre. Incendios. Departamentos Calamuchita, Colón, Punilla, Río Cuarto, San Alberto, San Javier, Santa María y Totoral. [Dtos. 1.044/13](#) y [1.070/13](#). [Res. Norm. D.G.R. 1/11](#). Su modificación.

Art. 1 – Incorporar en el apart. B - “Formalidades específicas por impuesto” del Anexo XI - “Disposiciones a cumplimentar para solicitar exenciones que no rigen de pleno derecho (art. 163, Res. Norm. D.G.R. 1/11)” de la Res. Norm. D.G.R. 1/11 y modificatorias, las siguientes filas:

[“Anexo XI - Disposiciones a cumplimentar para solicitar exenciones que no rigen de pleno derecho \(art. 163, Res. Norm. D.G.R. 1/11\)”](#).

Art. 2 – De forma.

MISIONES

RESOLUCIÓN GENERAL D.G.R. 29/13

Posadas, 1 de noviembre de 2013

B.O.: 12/11/13 (Misiones)

Vigencia: 12/11/13

Provincia de Misiones. Impuesto de sellos. Liquidación y pago. Provisión de bienes muebles al estado, planes de ahorro previo, contrataciones del Estado, pagarés y acuerdos transaccionales. Programa de Generación y Liquidación. Utilización de la Clave Fiscal. [Res. Gral. D.G.R. 28/12](#). Se deja sin efecto.

Art. 1 – Establécese para la liquidación y pago del impuesto de sellos para las partes que intervienen: en las operaciones de provisión de bienes muebles, bienes muebles registrables al Estado nacional, provincial, municipal, sus reparticiones y dependencias inclusive los organismos autárquicos y descentralizados cuando tales organismos requieran la provisión de dichos bienes; en los contratos de suscripción de planes de ahorro previo; en los contratos sin relación de dependencia con el Estado nacional, provincial, municipal, sus reparticiones y dependencias inclusive los organismos autárquicos y descentralizados; en pagarés y acuerdos transaccionales, la utilización del programa de generación y liquidación de impuesto de sellos desarrollado al efecto, disponible en la página web de la Dirección General de Rentas www.dgr.misiones.gov.ar en Servicios - Tasas y sellos.

Art. 2 – Quedan comprendidos en las disposiciones del art. 1: las personas físicas o jurídicas inscriptas en el impuesto sobre los ingresos brutos que suscriban o intervengan en ordenes de provisión o facturas de venta de bienes muebles, bienes muebles registables al Estado nacional, provincial, municipal, sus reparticiones y dependencias inclusive a los organismos autárquicos y descentralizados; los que suscriban contratos de planes de ahorro previo; las personas físicas o jurídicas que en el desenvolvimiento, habitual de sus actividades intervengan en la emisión de pagarés, los responsables de los servicios administrativos de dependencias del Estado nacional, provincial, municipal, de sus reparticiones y dependencias inclusive los organismos autárquicos y descentralizados cuando contraten locaciones de servicios sin relación de dependencia y los profesionales inscriptos en el impuesto sobre los ingresos brutos que intervengan en los acuerdos transaccionales.

Art. 3 – Deberán solicitar las personas indicadas en el art. 2 –usuarios del programa– su Clave Fiscal cuando no contaren con ella.

Art. 4 – Establécese que una vez cancelada la obligación fiscal, el contribuyente o responsable deberá concurrir a la D.G.R. en Casa Central o en las delegaciones del interior de la provincia a los efectos de intervenir los instrumentos.-

Art. 5 – Déjese sin efecto la Res. Gral. D.G.R. 28/12.

Art. 6 – Regístrese, comuníquese. Tomen conocimiento el Ministerio de Hacienda, Finanzas, Obras y Servicios Públicos, las Subdirecciones de: Recaudación, Fiscalización, Jurídica y Técnica y de Auditoría y Planificación de la Dirección General de Rentas, y por su intermedio

a los distintos departamentos y secciones, a las delegaciones del interior de la provincia, al Centro de Atención de Grandes Contribuyentes Nacionales, a la Subsecretaría de Asuntos Municipales.

Art. 7 – De forma.

NACIONAL

RESOLUCIÓN GENERAL A.F.I.P. 3.538/13

Buenos Aires, 12 de noviembre de 2013

B.O.: 15/11/13

Vigencia: 15/11/13

Procedimiento tributario. Regímenes de información y registración de operaciones. Fideicomisos financieros y no financieros constituidos en el país o en el exterior. [Res. Gral. A.F.I.P. 3.312/12](#). Su modificación.

Art. 1 – Modifícase la Res. Gral. A.F.I.P. 3.312/12, de la forma que se indica a continuación:

1. Sustitúyese el art. 6 por el siguiente:

“Artículo 6 – Establécese un procedimiento de registración que deberá ser cumplido por los sujetos que actúen como fiduciarios de fideicomisos –financieros y no financieros– constituidos en el país, respecto de las siguientes operaciones:

- a) Constitución inicial de fideicomisos.
- b) Ingresos y egresos de fiduciantes y/o beneficiarios, que se produzcan con posterioridad al inicio. De tratarse de fideicomisos financieros, deberá detallarse el resultado de la suscripción o colocación.
- c) Transferencias o cesiones gratuitas u onerosas de participaciones o derechos en fideicomisos.
- d) Entregas de bienes efectuadas a fideicomisos, con posterioridad a su constitución.
- e) Modificaciones al contrato inicial.
- f) Asignación de beneficios.
- g) Extinción de contratos de fideicomisos.

Asimismo, los mencionados sujetos deberán presentar electrónicamente la documentación respaldatoria de las operaciones registradas en formato ‘.pdf’, a cuyos fines los documentos a

transferir se ‘escanearán’ con la menor resolución que permita la legibilidad de los mismos – Res. de 110 DPI (‘Dot Per Inch’) en blanco y negro–.

Quedan exceptuados de lo dispuesto en el párrafo anterior los fideicomisos financieros que cuenten con la autorización de la Comisión Nacional de Valores para hacer oferta pública de sus valores fiduciarios”.

2. Sustitúyese el art. 7 por el siguiente:

“Artículo 7 – Las obligaciones de registración y de presentación indicadas en el artículo anterior también deberán ser observadas por:

- a) Sujetos residentes en el país que actúen como fiduciarios en fideicomisos constituidos en el exterior.
- b) Sujetos residentes en el país que actúen como fiduciantes y/o beneficiarios en fideicomisos constituidos en el exterior, únicamente por las operaciones relacionadas con sus respectivas participaciones.
- c) Vendedores o cedentes y adquirentes o cesionarios de participaciones en fideicomisos constituidos en el país, con relación a las operaciones aludidas en el inc. c) del artículo precedente”.

3. Sustitúyese el art. 8 por el siguiente:

“Artículo 8 – Las registraciones mencionadas y la presentación por vía electrónica de la documentación digitalizada deberán realizarse dentro de los diez días hábiles administrativos contados a partir de la fecha de formalización de la operación (vg. cancelación total o parcial, documento público o privado, actas o registraciones, entre otras, lo que ocurra primero)”.

4. Sustitúyese el art. 9 por el siguiente:

“Artículo 9 – Los sujetos comprendidos en el presente título efectuarán la registración y la presentación de la documentación digitalizada por vía electrónica a través del sitio web de este organismo (<http://www.afip.gob.ar>), ingresando con Clave Fiscal al servicio ‘Registración de fideicomisos del país y del exterior’, conforme con lo dispuesto por las Res. Grales. A.F.I.P. 1.345/02 y 2.239/07, sus respectivas modificatorias y complementarias.

Los datos a registrar son los que se encuentran detallados en el Anexo IV de la presente.

De resultar aceptada la transmisión, el sistema emitirá un comprobante que revestirá el carácter de acuse de recibo”.

Art. 2 – Los responsables alcanzados por las disposiciones del Tít. I - “Régimen de información anual” de la Res. Gral. A.F.I.P. 3.312/12 deberán –con carácter de excepción– presentar electrónicamente, en formato “.pdf”, el contrato de constitución inicial del

fideicomiso informado y las modificaciones que se hubieran efectuado al mismo, de las operaciones registradas a partir del día 1 de enero de 2013.

Las referidas presentaciones se efectuarán a través del sitio web de este organismo (<http://www.afip.gob.ar>), ingresando con Clave Fiscal al servicio “Registración de fideicomisos del país y del exterior”, conforme con lo dispuesto por las Res. Grales. A.F.I.P. 1.345/02 y 2.239/07, sus respectivas modificatorias y complementarias.

Quedan exceptuados de lo dispuesto precedentemente los fideicomisos financieros que cuenten con la autorización de la Comisión Nacional de Valores para hacer oferta pública de sus valores fiduciarios.

Art. 3 – Las disposiciones establecidas por esta resolución general entrarán en vigencia a partir del día de su publicación en el Boletín Oficial, inclusive.

Fíjase como fecha de vencimiento especial para la presentación de la documentación digitalizada correspondiente a las operaciones registradas entre el día 1 de enero de 2013 y la fecha de entrada en vigencia de la presente, el último día hábil del tercer mes posterior a esta última fecha.

Art. 4 – De forma.

BAHÍA BLANCA

RESOLUCIÓN NORMATIVA A.R.B.A. 38/13 La Plata, 30 de octubre de 2013

Provincia de Buenos Aires. Régimen de facilidades de pago. Impuestos inmobiliario, a los automotores, sobre los ingresos brutos y de sellos. Deudas en instancia de ejecución judicial, que no se encuentren en proceso de ejecución judicial, ni en instancia de fiscalización, de determinación o de discusión administrativa, retenciones y/o percepciones no efectuadas y en proceso de fiscalización o de determinación de oficio. [Res. Norm. A.R.B.A. 8/13](#), [9/13](#), [10/13](#), [11/13](#) y [12/13](#). Se extiende su vigencia.

Art. 1 – Extender, hasta el 31 de diciembre de 2013, la vigencia del régimen para la regularización de deudas en instancia de ejecución judicial, provenientes de los impuestos inmobiliario, a los automotores, sobre los ingresos brutos y de sellos, establecido en la Res. Norm. A.R.B.A. 8/13.

Art. 2 – Extender, hasta el 31 de diciembre de 2013, la vigencia del régimen para la regularización de deudas provenientes de los impuestos inmobiliario, a los automotores, sobre los ingresos brutos y de sellos, que no se encuentren en proceso de ejecución judicial, ni en instancia de fiscalización, de determinación o de discusión administrativa, vencida o devengada entre el 1 de enero de 2012 y el 31 de diciembre de 2012, como, asimismo, para la regularización de deudas de agentes de recaudación, provenientes de los impuestos sobre los ingresos brutos y de sellos, relativas a retenciones y/o percepciones no efectuadas,

devengadas entre el 1 de enero de 2012 y el 31 de diciembre de 2012, establecido en la Res. Norm. A.R.B.A. 9/13.

Art. 3 – Extender, hasta el 31 de diciembre de 2013, la vigencia del régimen para la regularización de deudas provenientes de los impuestos sobre los ingresos brutos y de sellos, sometida a proceso de fiscalización, de determinación, o en discusión administrativa, aún las que se encuentren firmes y hasta el inicio de las acciones judiciales respectivas, establecido en la Res. Norm. A.R.B.A. 10/13.

Art. 4 – Extender, hasta el 31 de diciembre de 2013, la vigencia del régimen para la regularización de las deudas correspondientes a los agentes de recaudación, provenientes de retenciones y/o percepciones no efectuadas, con relación a los impuestos sobre los ingresos brutos y de sellos, establecido en la Res. Norm. A.R.B.A. 11/13.

Art. 5 – Extender, hasta el 31 de diciembre de 2013, la vigencia del régimen para la regularización de deudas provenientes de los impuestos inmobiliario, a los automotores, sobre los ingresos brutos y de sellos, que no se encuentren en proceso de ejecución judicial, ni en instancia de fiscalización, de determinación o de discusión administrativa, establecido en la Res. Norm. A.R.B.A. 12/13.

Art. 6 – De forma.